

**Servicio de Administración Tributaria****Adeudos Fiscales Pagados en Parcialidades**

Auditoría De Cumplimiento: 2019-5-06E00-19-0042-2020

42-GB

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

***Objetivo***

Fiscalizar la gestión financiera de la recaudación de adeudos fiscales pagados en parcialidades, para verificar que los procesos de pago, registro, control y revelación en la Cuenta Pública se realizaron conforme a la normativa

**Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

***Alcance***

|                                 | <b>INGRESOS</b> |
|---------------------------------|-----------------|
|                                 | Miles de Pesos  |
| Universo Seleccionado           | 3,412,465.4     |
| Muestra Auditada                | 1,708,688.5     |
| Representatividad de la Muestra | 50.1%           |

El universo por 3,412,465.4 miles de pesos correspondió al total de adeudos fiscales pagados en parcialidades que el Servicio de Administración Tributaria realizó en el ejercicio fiscal 2019, a través de la Administración General de Recaudación.

Se seleccionó una muestra de 1,708,688.5 miles de pesos, que representó el 50.1% del universo, y corresponden a 166 documentos determinantes<sup>1</sup> que se vincularon con 917 movimientos de créditos fiscales.

### ***Antecedentes***

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), responsable de vigilar la aplicación de la legislación fiscal y aduanera, con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público; asimismo, se encarga de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras, con la misión de recaudar los recursos tributarios y aduaneros que la ley prevé, donde proporciona al contribuyente las herramientas necesarias que faciliten el cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales.

Entre las distintas unidades administrativas que la conforman se encuentra la Administración General de Recaudación que es la encargada de establecer las políticas y programas en materia de recaudación para promover el cumplimiento de las obligaciones fiscales. Para el cumplimiento de sus atribuciones cuenta con el apoyo de 67 Administraciones Desconcentradas de Recaudación las cuales tienen la función de recaudar las contribuciones federales mediante la recepción de las declaraciones fiscales, la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como el cobro de créditos fiscales, con el fin de propiciar el cumplimiento de los contribuyentes en sus obligaciones tributarias.

El término de “crédito fiscal” es el ingreso que tiene derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados, que provengan de contribuciones, de sus accesorios o de aprovechamientos. Su recaudación se hace por la SHCP a través del SAT y es esta autoridad fiscal, en el ejercicio de sus facultades de fiscalización, la responsable de la determinación de los créditos correspondientes por los adeudos que presentan los contribuyentes.

El pago en parcialidades es una modalidad que permite a las personas físicas y morales pagar sus créditos fiscales, en mensualidades, pudiendo elegir el número de meses con un límite hasta de 36 meses, con fundamento en los artículos 66 primer párrafo y 66-A del Código Fiscal de la Federación, 65 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, 150 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la regla 3.17.4 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigentes en 2019.

---

<sup>1</sup> Es el documento emitido por la autoridad para hacer del conocimiento del contribuyente la obligación del pago de un crédito fiscal.

## **Resultados**

### **1. Registro en contabilidad y presentación en la Cuenta Pública de los créditos fiscales pagados en parcialidades en el ejercicio fiscal 2019, de conformidad con la normativa.**

El Servicio de Administración Tributaria (SAT), conforme artículo 22, fracciones I y II, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, está obligado a suministrar, entre otros, los datos estadísticos para que el Ejecutivo Federal proporcione al Congreso de la Unión los informes mensuales y trimestrales sobre la evolución de la recaudación.

Respecto de la recaudación de la cartera de créditos fiscales, en una sección específica de los informes trimestrales, el SAT debe proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) los datos estadísticos de acuerdo con lo establecido en las fracciones I y XIII del artículo 24 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria que consiste en lo siguiente:

- Recaudación, saldos de los créditos fiscales, número de contribuyentes, por sector de actividad y por tamaño de contribuyente, de acuerdo con la clasificación siguiente:
  1. Personas físicas.
  2. Personas físicas con actividades empresariales.
  3. Personas morales.
- Cartera de créditos fiscales exigibles, así como el saldo de los créditos fiscales en sus distintos estatus de cobro y el importe mensual recuperado.

El SAT informó que la recaudación obtenida por concepto de adeudos fiscales pagados en parcialidades se registra en el Sistema "MAT.Cobranza" y se encuentra contenida en la recaudación global de la cartera de créditos, es decir, tanto los pagos en parcialidades, como cualquier otro pago efectuado por los contribuyentes respecto del resto de la cartera de créditos activos; sin embargo, de manera particular, el importe recaudado por concepto de pagos en parcialidades no se puede identificar dentro de ese gran total, en virtud de que todos los pagos se reflejan contablemente a través de la forma de pago "Concentraciones de Instituciones Autorizadas a Recaudar Impuestos" (920048) y como se mencionó anteriormente el importe se encuentra contenido en la recuperación global de la cartera de créditos fiscales.

Asimismo, el SAT informó que el proceso del registro contable de los adeudos fiscales pagados en parcialidades en el ejercicio fiscal 2019, se realizó en las cuentas contables que se mencionan a continuación conforme a lo siguiente:

a) Por el alta del adeudo:

- Cuentas de balance:
  - Cargo a la clave de cómputo 820090 denominada "Otros Pasivos Diferidos a Corto Plazo".
  - Abono a la clave de cómputo 910070 denominada "Ingresos Devengados por Créditos Fiscales".
- Cuentas de orden: Cargo a la clave de cómputo 21599 "Otros Pasivos diferidos a corto plazo" y abono a la clave de cómputo 11249 "Ingresos devengados por créditos fiscales".

b) Por la baja del adeudo:

- Cuentas de balance:
  - Cargo a la clave de cómputo 810037 denominada "Ingresos Devengados Cancelados".
  - Abono a la clave de cómputo 920092 denominada "Otros Pasivos Diferidos a Corto Plazo".
- Cuentas de orden: Cargo a la clave de cómputo 11249 "Ingresos devengados por créditos fiscales" y abono a la clave de cómputo 21599 "Otros Pasivos diferidos a corto plazo".

c) Por la recaudación obtenida por los pagos del adeudo:

- Cuentas de balance:
  - Abono a la clave 920048 denominada "Concentraciones de Instituciones Autorizadas a Recaudar Impuestos".

Como resultado del análisis del Sistema Estadístico de Contabilidad (SEC) 2019, se identificó lo siguiente:

- Se dieron de alta 14,082,517.4 miles de pesos que se cargan a la cuenta 820090 "Otros Pasivos Diferidos a Corto Plazo" y se abonan a la cuenta 910070 "Ingresos Devengados por Créditos Fiscales".
- Se dieron de baja 5,552,852.3 miles de pesos que se cargan a la cuenta 810037 "Ingresos Devengados Cancelados" y se abonan a la cuenta 920092 "Otros Pasivos Diferidos a Corto Plazo".

- La recuperación global de la cartera de créditos fiscales fue de 3,134,844,432.3 miles de pesos abonados a la cuenta 920048 “Concentraciones de Instituciones Autorizadas a Recaudar Impuestos”.

Dichas cantidades se deben a lo mencionado anteriormente, ya que en el SEC 2019, se concentran todos los créditos en general, sin la posibilidad de identificar el alta, baja o recaudación de los que solicitaron y pagaron adeudos fiscales en parcialidades. La cifra real de lo que se pagó está contenida en la recuperación global de la cartera de créditos fiscales, a través de la cuenta de abono 920048 denominada “Concentraciones de Instituciones Autorizadas a Recaudar Impuestos”.

Derivado de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, el SAT señaló lo siguiente:

1. Que establecerá un sistema informático de control de pago a plazos, con la finalidad de dar seguimiento a los adeudos pagados en parcialidades de conformidad con lo señalado en los artículos 66 y 66-A del Código Fiscal de la Federación, dicho mecanismo de control será liberado hasta el mes de febrero de 2021.
2. Que al programa ISR anual de Personas Físicas, se hará la validación del registro correcto de la baja de los adeudos con motivo del cumplimiento del convenio y en el caso de los incumplimientos se dará seguimiento con la Central de Cobro Coactivo para que se lleven a cabo las acciones de cobro correspondientes.

Con las medidas anteriores el SAT, considera que estará en posibilidad de obtener información suficiente para identificar el importe recaudado por concepto de pagos en parcialidades de la cuenta 920048 “Concentraciones de Instituciones Autorizadas a Recaudar Impuestos”.

Este Órgano de Fiscalización Superior, considera que la información proporcionada no fue suficiente para atender esta observación, toda vez que la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia documental de los mecanismos de control que informó, que se implementarán en febrero de 2021.

En relación con lo anterior, se le solicitó al SAT que proporcionara la integración de los adeudos fiscales pagados en parcialidades durante el ejercicio 2019, por lo que en marzo de 2020 la entidad fiscalizada proporcionó una base de datos denominada “Pagados parcialidades 2019” que reportaba la cartera de créditos fiscales de los contribuyentes que solicitaron pagar en parcialidades y que fueron dados de baja por pago en 2019. Con la conciliación de la información contenida en dicha base y de la información de los expedientes revisados de la muestra, se constató que la base estaba incompleta, por lo siguiente:

- La base de datos no contaba con información de los adeudos pagados en parcialidades, ya que no contenía todas las contribuciones, actualizaciones y recargos que se tenían en los expedientes.

- Los registros de los pagos realizados durante el ejercicio no coincidían con la documentación soporte que contenía los importes que proporcionó la entidad fiscalizada.

Al respecto, en agosto de 2020, el SAT proporcionó una segunda base de datos denominada “Pagos-cumplidos-2019”, de la recaudación de adeudos fiscales pagados en parcialidades en dicho año, por lo que se compararon ambas bases para determinar cuál era consistente con los expedientes de la muestra, y se obtuvo que esta última también presentó discrepancias con la documentación soporte de los expedientes, aunque en menor grado que la primera. Adicionalmente, el SAT confirmó que la segunda base de datos proporcionada, que integraba 3,412,465.4 miles de pesos de adeudos, era la correcta y era la que reflejaba los importes que se enviaron para el registro contable, por lo cual se consideró esta información para la revisión de los adeudos fiscales pagados en parcialidades.

En consecuencia, se le solicitó al SAT que proporcionara información y documentación soporte de algún reporte oficial, con la que se acreditara que fueron correctos los ingresos que se informaron de la recaudación de adeudos fiscales pagados en parcialidades en el ejercicio fiscal 2019, por 3,412,465.4 miles de pesos, a lo que la entidad fiscalizada indicó que por parte de la Administración General de Recaudación (AGR) no se genera un documento de dichos ingresos a la SHCP.

Derivado de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, el SAT, informó que gestionará la publicación relativa a los ingresos que el SAT obtenga por concepto de adeudos fiscales pagados en parcialidades, en el apartado de “Datos abiertos” de la página electrónica del SAT. No obstante, este Órgano de Fiscalización Superior considera que la información proporcionada no fue suficiente para atender esta observación, ya que no se proporcionó documentación soporte que acredite lo señalado.

En este sentido, durante el ejercicio fiscal 2019, de acuerdo con la base de datos proporcionada por el SAT, los adeudos fiscales pagados en parcialidades, por 3,412,465.4 miles de pesos, se integraron como se muestra a continuación:

ADEUDOS FISCALES PAGADOS EN PARCIALIDADES EN 2019  
(Miles de pesos)

| ADR                        | Núm. de Adeudos | Importe            | Porcentaje (%) |
|----------------------------|-----------------|--------------------|----------------|
| ADR Distrito Federal 2     | 3,779           | 361,663.7          | 10.6%          |
| ADR Distrito Federal 1     | 3,737           | 285,859.5          | 8.4%           |
| ADR Distrito Federal 4     | 4,452           | 278,365.8          | 8.2%           |
| ADR Nuevo León 1           | 1,168           | 275,379.4          | 8.1%           |
| ADR Distrito Federal 3     | 4,216           | 219,621.4          | 6.4%           |
| ADR México 2               | 5,568           | 224,355.6          | 6.6%           |
| ADR Coahuila de Zaragoza 1 | 1,086           | 60,083.4           | 1.8%           |
| 48 ADR restantes *         | <u>44,530</u>   | <u>1,707,136.6</u> | <u>49.9%</u>   |
| <b>Total</b>               | <b>68,536</b>   | <b>3,412,465.4</b> | <b>100.0%</b>  |

FUENTE: Información proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria.

ADR: Administraciones Desconcentradas de Recaudación.

\* Corresponde a las otras Administraciones Desconcentradas de Recaudación que tuvieron registrados adeudos pagados en parcialidades.

De su revisión, se destaca que las administraciones desconcentradas de “Distrito Federal 2” y “Distrito Federal 1” fueron las que recaudaron más ingresos por concepto de adeudos fiscales pagados en parcialidades, con el 10.6% y 8.4%, respectivamente.

Por otra parte, al comparar la base de datos de los registros contables en Excel denominada “Pagos-cumplidos-2019”, proporcionada en agosto 2020, con la base de datos en Excel denominada “Pagados parcialidades 2019”, proporcionada en marzo 2020, se identificó que en esta última existen doce adeudos que no se registraron en la primera base de datos de los registros contables por 67,662.4 miles de pesos, los cuales se muestran a continuación:

| ADEUDOS FALTANTES<br>(Miles de pesos) |   |   |                   |
|---------------------------------------|---|---|-------------------|
| ADR                                   | Número de documento determinante del adeudo | Programa                                      | Importe           |
| ADR Distrito Federal "1"              | 190110117204                                | Declaración anual ISR personas físicas        | 21,559.4          |
| ADR Distrito Federal "1"              | 027334                                      | Art. 66 y 66-A Código Fiscal de la Federación | 41,046.1          |
| ADR Distrito Federal "1"              | COND/65-2017/PARCIALIDADES                  | Art. 66 y 66-A Código Fiscal de la Federación | Sin pagos en 2019 |
| ADR Distrito Federal "1"              | 190420056947                                | Declaración anual ISR personas físicas        | 1,682.6           |
| ADR Distrito Federal "2"              | 180320044633                                | Declaración anual ISR personas físicas        | Sin pagos en 2019 |
| ADR Distrito Federal "3"              | ESCRITOLIBRE-12368                          | Art. 66 y 66-A Código Fiscal de la Federación | 2,732.4           |
| ADR Distrito Federal "3"              | 180160072376                                | Declaración anual ISR personas físicas        | Sin pagos en 2019 |
| ADR Distrito Federal "3"              | 180080094157                                | Declaración anual ISR personas físicas        | Sin pagos en 2019 |
| ADR Distrito Federal "4"              | 41189                                       | Art. 66 y 66-A Código Fiscal de la Federación | 122.8             |
| ADR México "2"                        | 400-37-00-02-01-2017-14213                  | Art. 66 y 66-A Código Fiscal de la Federación | Sin pagos en 2019 |
| ADR México "2"                        | 180170096175                                | Declaración anual ISR personas físicas        | Sin pagos en 2019 |
| ADR Nuevo León "1"                    | 191690000532                                | Declaración anual ISR personas físicas        | <u>519.1</u>      |
| Total                                 |   |   | 67,662.4          |

FUENTE Información proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria.  
ADR: Administraciones Desconcentradas de Recaudación.  
ISR: Impuesto Sobre la Renta.

Al respecto, el SAT indicó que esos adeudos no estuvieron considerados debido a que cuatro no efectuaron pagos en 2019 y a ocho se les canceló la autorización para seguir pagando en parcialidades por lo que no se consideraron al finalizar el ejercicio 2019; no obstante, en el análisis de la información de los adeudos que no se encontraron en la segunda base de datos proporcionada, se detectaron las irregularidades siguientes:

- Los documentos determinantes números 400-37-00-02-01-2017-14213, COND/65-2017/PARCIALIDADES, 180320044633, 180160072376, 180080094157 y 180170096175, por 10,614.2 miles de pesos, terminaron de pagarse en años anteriores al 2019 y se debieron dar de baja al concluir los pagos; sin embargo, no lo dieron de baja sino hasta el ejercicio 2019.

- Se constató que los tres adeudos con documentos determinantes números ESCRITOLIBRE-12368, 41189 y 191690000532, por un importe de 3,374.3 miles de pesos, debieron registrarse en la base de datos en virtud de que efectuaron pagos en el ejercicio 2019 y debió realizarse su baja en el mismo año por concluirse los pagos; sin embargo, no se llevaron a cabo estos registros.
- Los adeudos de los documentos determinantes números 190110117204, 027334, 190420056947 tuvieron pagos por 64,288.1 miles de pesos en el ejercicio 2019 bajo el esquema de pago en parcialidades y no se registraron en la base de datos.

Derivado de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, el SAT proporcionó información de las acciones que llevó a cabo para subsanar las inconsistencias de los seis adeudos que se debieron dar de baja en el ejercicio 2018. Sin embargo, no proporcionó evidencia documental del mecanismo de control, con el cual garanticen que los créditos fiscales pagados en parcialidades se registren de manera correcta.

Por lo anterior, para verificar que se efectuaron correctamente los registros por pagos en parcialidades, se revisó una muestra de 166 adeudos fiscales pagados en parcialidades por un total de 1,708,688.5 miles de pesos, integrado por 812,654.4 miles de pesos del ejercicio 2019 y 896,034.1 miles de pesos iniciados en 2016-2018 y vigentes en 2019.

Al analizar la documentación soporte de los registros efectuados en 2019, por 812,654.4 miles de pesos que acreditó los pagos en parcialidades, se identificaron 44,837.7 miles de pesos que no están registrados en la base proporcionada por el SAT, como se muestra a continuación:

ADEUDOS EN PARCIALIDADES, CON PAGOS NO IDENTIFICADOS EN LA BASE DE DATOS DE AGOSTO 2020  
(Miles de pesos)

| ADR                      | Número de documento determinante del adeudo | Importe         |
|--------------------------|---|-----------------|
| ADR Distrito Federal "2" | ESCRITOLIBRE17162                           | 41,076.5        |
| ADR Distrito Federal "3" | 000160                                      | 1,201.8         |
| ADR Distrito Federal "3" | ESCRITOLIBRE0454                            | 667.7           |
| ADR Distrito Federal "3" | ESCRITOLIBRE0283                            | 655.8           |
| ADR Distrito Federal "4" | ESCRITO-LIBRE/12552                         | <u>1,235.9</u>  |
| Total                    |   | <u>44,837.7</u> |

FUENTE: Información proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria.  
ADR: Administraciones Desconcentradas de Recaudación.



En cuadro anterior, se identificó que los comprobantes de pago no registrados en dicha base de datos corresponden a cinco adeudos fiscales por un total de 44,837.7 miles de pesos, y se dieron de baja en el ejercicio fiscal 2019.

Debido a las inconsistencias encontradas se solicitó nuevamente al SAT que proporcionará la base de datos completa con el registro que se envió al área contable de la recaudación de adeudos fiscales pagados en parcialidades en el SAT, con los accesorios a cargo del contribuyente, del 1 de enero al 30 de diciembre de 2019, a lo que el SAT señaló que la base de datos completa corresponde a la proporcionada el 4 de agosto de 2020.

Por lo tanto, se concluye que hay 11 adeudos fiscales que tuvieron pagos en el ejercicio fiscal 2019 y no fueron registrados en la base de datos que se envió al área contable, proporcionada en agosto 2020, integrados en el cuadro siguiente:

| DETERMINANTES CON PAGOS NO REGISTRADOS EN LA BASE DE DATOS DE AGOSTO 2020<br>(Miles de pesos) |                        |  |                  |
|---|------------------------|--|------------------|
| ADR   | Número de Determinante | Proceso  | Importe          |
| DETERMINANTES FALTANTES EN BASE DE DATOS DE AGOSTO 2020 Y CON PAGOS EN 2019                   |                        |  |                  |
| ADR Distrito Federal "1"  | 190110117204           | Declaración anual ISR personas físicas           | 21,559.4         |
| ADR Distrito Federal "1"  | 027334                 | Art. 66 y 66-A Código Fiscal de la Federación    | 41,046.1         |
| ADR Distrito Federal "1"  | 190420056947           | Declaración anual ISR personas físicas           | 1,682.6          |
| ADR Distrito Federal "3"  | ESCRITOLIBRE-12368     | Art. 66 y 66-A Código Fiscal de la Federación    | 2,732.4          |
| ADR Distrito Federal "4"  | 41189                  | Art. 66 y 66-A Código Fiscal de la Federación    | 122.8            |
| ADR Nuevo León "1"  | 191690000532           | Declaración anual ISR personas físicas           | <u>519.1</u>     |
| Subtotal  |                        |  | <u>67,662.4</u>  |
| DETERMINANTES EN BASE DE DATOS DE AGOSTO 2020, PERO SIN REGISTRO DE LOS PAGOS SIGUIENTES      |                        |  |                  |
| ADR Distrito Federal "2"  | ESCRITOLIBRE17162      | Art. 66 y 66-A Código Fiscal de la Federación    | 41,076.5         |
| ADR Distrito Federal "3"  | 000160                 | Art. 66 y 66-A Código Fiscal de la Federación    | 1,201.8          |
| ADR Distrito Federal "3"  | ESCRITOLIBRE0454       | Art. 66 y 66-A558 Código Fiscal de la Federación | 667.7            |
| ADR Distrito Federal "3"  | ESCRITOLIBRE0283       | Art. 66 y 66-A Código Fiscal de la Federación    | 655.8            |
| ADR Distrito Federal "4"  | ESCRITO-LIBRE/12552    | Art. 66 y 66-A Código Fiscal de la Federación    | <u>1235.9</u>    |
| Subtotal  |                        |  | <u>44,837.7</u>  |
| Total   |                        |  | <u>112,500.1</u> |

FUENTE: Bases de datos proporcionadas por el Servicio de Administración Tributaria en respuesta al numeral 14 del oficio núm. AECF/0295/2020 del 21 de febrero de 2020 y numeral 4 y 9 del oficio núm. AECF/836/2020 del 14 de julio 2020.  
ADR: Administraciones Desconcentradas de Recaudación.  
ISR: Impuesto Sobre la Renta.

Con base en la revisión efectuada, esta entidad de fiscalización superior concluye que:

- La recaudación obtenida por los pagos de los adeudos fiscales pagados en parcialidades en el ejercicio fiscal 2019 se encuentra contenida en la recaudación global de la cartera de créditos; sin embargo, el importe recaudado por concepto de pagos en parcialidades no se puede identificar dentro de ese gran total, ya que todos los pagos se reflejan

contablemente a través de la forma de pago "Concentraciones de Instituciones Autorizadas a Recaudar Impuestos", cuenta número 920048.

- La entidad fiscalizada, por conducto de la AGR, no genera información y documentación soporte, ya sea de la Cuenta Pública o de algún documento oficial, con la que acredite los ingresos que se reportaron en la cuenta contable "Concentraciones de Instituciones Autorizadas a Recaudar Impuestos", para identificar los adeudos fiscales efectivamente pagados en parcialidades en el ejercicio fiscal 2019.
- Se identificaron seis adeudos fiscales, por 10,614.2 miles de pesos, que se debieron dar de baja en el ejercicio 2018 y años anteriores, pero se dieron de baja extemporáneamente en el ejercicio fiscal 2019 en incumplimiento del artículo 24, fracción XIII, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

En análisis de la documentación soporte, se identificaron 11 adeudos fiscales que tuvieron pagos en parcialidades en el ejercicio fiscal 2019 por 112,500.1 miles de pesos; sin embargo, no fueron registrados en la base de datos que se envió al área contable proporcionada en agosto 2020, la cual el SAT confirmó que era la base completa y definitiva en incumplimiento del artículo 16, fracción VII, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y del artículo 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Derivado de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, el SAT informó que, una vez implementado el sistema informático de control de pago a plazos (febrero de 2021 de acuerdo con sus señalamientos) se podrá identificar, corregir y evitar inconsistencias en la información administrada en el sistema "MAT. Cobranza".

Este Órgano de Fiscalización Superior considera que la información proporcionada no fue suficiente, para atender esta observación, toda vez que la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia documental de los mecanismos de control que implementará.

#### 2019-5-06E00-19-0042-01-001 **Recomendación**

Para que el Servicio de Administración Tributaria establezca mecanismos de control interno, con el fin de identificar la recaudación obtenida por concepto de pagos en parcialidades, entre los diversos conceptos que integran la cartera de créditos activa a través de la forma de pago "Concentraciones de Instituciones Autorizadas a Recaudar Impuestos" cuenta número 920048.

#### 2019-5-06E00-19-0042-01-002 **Recomendación**

Para que el Servicio de Administración Tributaria establezca mecanismos de control interno, con el fin de asegurar que la información de las bajas de créditos fiscales, se registre efectivamente en el ejercicio de que se trate, lo cual permitirá que se proporcione información confiable para un mejor análisis y toma de decisiones.

---

**2019-5-06E00-19-0042-01-003 Recomendación**

Para que el Servicio de Administración Tributaria establezca los mecanismos de control interno, con el fin de corregir y evitar inconsistencias en la información administrada en el sistema "MAT.Cobranza", por los procesos de registro, control y seguimiento de los créditos fiscales que se operan con este sistema, lo cual permitirá que se proporcione información confiable para un mejor análisis y toma de decisiones.

**2019-5-06E00-19-0042-01-004 Recomendación**

Para que el Servicio de Administración Tributaria establezca reportes en el Informe Tributario y de Gestión relacionados con los ingresos que obtiene por concepto de adeudos fiscales pagados en parcialidades, con el fin de generar información y documentación soporte, en la Cuenta Pública o en algún documento oficial, para acreditar los ingresos de los adeudos fiscales pagados en parcialidades en el ejercicio fiscal 2019.

**2019-9-06E00-19-0042-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron registrar el ingreso por el pago que realizaron los contribuyentes por concepto de adeudos fiscales pagados en parcialidades por 112,500.1 miles de pesos en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Art. 19, Frac. VI; Art. 34; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Art. 7, Frac. I y VI y Art. 16, Frac. VII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria .

**2. Proceso de autorización de créditos fiscales pagados en parcialidades**

Para verificar que las acciones emprendidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) para la autorización del pago en parcialidades de adeudos fiscales para su pago en parcialidades se realizaron de conformidad con la normativa, se analizó el Código Fiscal de la Federación, el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, las Estrategias de Operación Recaudatoria vigentes en 2019 y la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019.

Entre las distintas unidades administrativas que conforman al SAT, se encuentra la Administración General de Recaudación (AGR), que, de acuerdo con el artículo 16, fracción XXVI, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, tiene dentro de sus atribuciones el tramitar y, en su caso, autorizar las solicitudes de pago en parcialidades de los créditos fiscales.

Para el cumplimiento de sus obligaciones, la AGR tiene a su cargo Administraciones Desconcentradas de Recaudación (ADR) que la auxilian en el desarrollo de sus actividades y que cuentan con las bases para analizar y resolver las solicitudes de pago a plazos de aquellos contribuyentes que opten por este esquema.

Asimismo, para que las ADR realicen el registro, control y seguimiento de los diversos créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, incluyendo aquellos de los que se tiene convenio de pago en parcialidades autorizado, se auxilian del sistema de información denominado Modelo de Administración Tributaria de Cobranza “MAT.Cobranza”, que se implementó en marzo de 2016, el cual permite registrar las operaciones de todo movimiento en la cartera de créditos fiscales, de manera diaria alimenta un proceso automático al “Sistema de Declaraciones y Pagos”<sup>2</sup> y afecta la contabilidad del SAT para los registros contables correspondientes.

En dicho sistema, se registran las etapas de los procesos de cobro y se actualiza la situación de los adeudos fiscales relativos a los diferentes tipos de pagos en parcialidades. Al mismo tiempo, se auxilian del sistema informático denominado “Automatización para la Recuperación de Cartera” versión MAT, que desarrolló el SAT para el apoyo en la actualización de la cartera de créditos como la emisión de formatos para pago de contribuciones federales, los cuales contienen la línea de captura que deberá ser presentada para su pago en las instituciones de crédito.

Asimismo, se solicitó al SAT la recaudación de los adeudos fiscales pagados en parcialidades en 2019; con su revisión se verificó que los ingresos registrados fueron por 3,412,465.4 miles de pesos, los cuales se integraron como sigue:

TIPO DE PAGO EN PARCIALIDADES EN 2019  
(Miles de pesos)

| Proceso   | Concepto  | Importe            | %            |
|---|---|--------------------|--------------|
| Pago en parcialidades declaración anual ISR personas físicas            | Es el pago que podrán efectuar los contribuyentes que presenten declaración anual de ISR por dicha contribución y les resulte impuesto a cargo. | 2,646,753.7        | 77.6         |
| Pago en parcialidades artículo 66 y 66-A Código Fiscal de la Federación | Es el pago que permite pagar hasta en 36 mensualidades.   | 765,711.7          | 22.4         |
| <b>Total</b>  |   | <b>3,412,465.4</b> | <b>100.0</b> |

FUENTE: Información proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria.  
ISR: Impuesto Sobre la Renta.

<sup>2</sup> Sistema de Declaraciones y Pagos. Se utiliza para presentar declaraciones provisionales o definitivas de impuestos federales.

Como se muestra en el cuadro que antecede, en el ejercicio 2019, se realizaron pagos en parcialidades por 3,412,465.5 miles de pesos, de los cuales el 77.6% fueron del Impuesto Sobre la Renta anual de personas físicas por 2,646,753.7 miles de pesos y el 22.4% restante correspondió a los pagos en parcialidades autorizados en términos de los artículos 66 y 66-A del Código Fiscal de la Federación, por 765,711.7 miles de pesos.

Al respecto, se verificó que los plazos mínimos y máximos de los procesos de pago en parcialidades son los siguientes:

| PLAZO PARA ADEUDOS FISCALES PAGADOS EN PARCIALIDADES                    |              |              |  |
|---|--------------|--------------|--|
| Concepto  | Plazo mínimo | Plazo máximo |  |
| Pago en parcialidades art. 66 y 66-A del Código Fiscal de la Federación | 2 meses      | 36 meses     |  |
| Pago en parcialidades declaración anual ISR personas físicas            | 2 meses      | 6 meses      |  |

FUENTE: Información proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria.

ISR: Impuesto Sobre la Renta.

Con el análisis de las Estrategias de Operación Recaudatoria vigentes en 2019, emitidas por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías de la AGR del SAT, se constató que el procedimiento que debe considerarse cuando procede la autorización de solicitud de pago en parcialidades es el siguiente:

1. En el caso de los pagos en parcialidades artículo 66 y 66-A del Código Fiscal de la Federación de créditos determinados y autodeterminados los requisitos que deben cumplir los contribuyentes y las actividades que deben realizar los funcionarios del SAT son los siguientes:
  - i. El contribuyente debe presentar ante los funcionarios del SAT la línea de captura con la que se acredite el pago del 20.0% del monto total del adeudo (Formato para pago de Contribuciones Federales).
  - ii. El contribuyente debe presentar ante el SAT el escrito libre de solicitud de autorización de pago a plazos, el cual deberá contener:
    - El número del adeudo cuando es determinado por la autoridad fiscal, o la manifestación de que se trata de un adeudo autodeterminado.
    - El monto total del adeudo.
    - El monto de los accesorios causados (multas, recargos y otros accesorios).
    - La modalidad y el plazo (pago en parcialidades sin que exceda de 36 meses).
  - iii. Por su parte, los funcionarios del SAT reciben el escrito libre de solicitud de autorización de pago a plazos, así como el "Formato para pago de Contribuciones

Federales” y verifican que cumpla con los requisitos establecidos para determinar la procedencia del pago a plazos.

- iv. Los funcionarios del SAT, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, deben registrar en el sistema denominado “MAT.Cobranza” el adeudo fiscal por el importe total, incluyendo los recargos por prórroga y el pago inicial del 20.0% efectuado por el contribuyente.
  - v. Los funcionarios del SAT, dentro de los 15 días hábiles posteriores elaboran oficio de autorización del pago a plazos y lo turnan al Jefe de Unidad de Diligenciación para que se tramite.
2. Para el caso del pago en parcialidades declaración anual ISR personas físicas, establecido en el artículo 150 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la regla 3.17.4, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 los requisitos que deben cumplir los contribuyentes y las actividades que deben realizar los funcionarios del SAT son los siguientes:
- i. El contribuyente debe efectuar el pago de la primera parcialidad en el mes de abril de 2019, que será la cantidad que resulte de dividir el monto total del adeudo, entre el número de parcialidades que éste haya elegido en su declaración anual, no mayor a seis meses.
  - ii. Los funcionarios del SAT registran en el sistema “MAT.Cobranza” la información de los contribuyentes que presentaron su declaración anual y el recibo bancario de la primera parcialidad.

Cuando se elige el plazo máximo de parcialidades, que es de seis meses, el último pago debe cubrirse en el mes de septiembre de 2019.

Con base en lo anterior, para verificar la autorización por pagos en parcialidades (tanto del ISR anual personas físicas, como del artículo 66 y 66-A del Código Fiscal de la Federación) se revisaron 166 adeudos fiscales por un total de 1,708,688.5 miles de pesos, integrado por 812,654.4 miles de pesos en el ejercicio 2019 y 896,034.1 miles de pesos en el periodo de 2016 a 2018, como se detalla en el cuadro siguiente:

MUESTRA DE PAGOS EN PARCIALIDADES  
(Miles de pesos)

| ADR                          | Núm. de Doc.<br>Determinantes | Importe<br>(2016 – 2018) | Importe<br>(2019) | Importe total |
|------------------------------|-------------------------------|--------------------------|-------------------|---------------|
| ADR Distrito Federal "1"     | 52                            | 169,637.9                | 3,198.0           | 172,835.9     |
| ADR Distrito Federal "2"     | 21                            | 225,342.0                | 306,158.2         | 531,500.2     |
| ADR Distrito Federal "3"     | 42                            | 93,699.5                 | 127,553.2         | 221,252.7     |
| ADR Distrito Federal "4"     | 18                            | 75,194.8                 | 5,211.8           | 80,406.6      |
| ADR México "2"               | 11                            | 15,246.3                 | 4,303.8           | 19,550.1      |
| ADR Nuevo León "1"           | 13                            | 215,559.6                | 236,940.0         | 452,499.6     |
| ADR Coahuila de Zaragoza "1" | 9                             | 17,974.3                 | 212,669.1         | 230,643.4     |
| Total                        | 166                           | 812,654.4                | 896,034.1         | 1,708,688.5   |

FUENTE: Bases de datos proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria.

ADR: Administraciones Desconcentradas de Recaudación.

Con la revisión de la documentación soporte de los 166 adeudos fiscales de la muestra revisada, que amparó los ingresos por pagos en parcialidades, se comprobó lo siguiente:

1. En 68 adeudos fiscales relacionados con los pagos en parcialidades establecidos en los artículos 66 y 66-A del Código Fiscal de la Federación de créditos determinados y autodeterminados se comprobó que:
  - a) Dos contribuyentes concluyeron su pago en parcialidades en el ejercicio fiscal 2018 pero no fueron dados de baja hasta 2019.
  - b) Respecto al pago inicial del 20% del monto total del adeudo (Formato para pago de Contribuciones Federales), los contribuyentes que corresponden a 65 determinantes de créditos cumplieron con dicho pago.
  - c) Un contribuyente no acreditó con documentación soporte que realizó la totalidad del pago inicial del 20%, por lo que no se comprobó el pago de 301.7 miles de pesos.
  - d) Los 68 contribuyentes revisados cumplieron con el escrito libre de solicitud de autorización de pago a plazos.
  - e) Los funcionarios del SAT registraron en el sistema denominado "MAT.Cobranza" el adeudo fiscal y el pago inicial efectuado por los contribuyentes.
  - f) Los funcionarios del SAT, dentro de los 15 días hábiles posteriores elaboraron el oficio de autorización del pago a plazos y lo turnaron al área correspondiente.
2. Para el caso de las 98 determinantes de crédito asociadas al pago en parcialidades de declaración anual de ISR personas físicas, se verificó lo siguiente:
  - a) Se comprobó que 94 contribuyentes que presentaron la declaración anual del ejercicio fiscal 2018, solicitaron su trámite de conformidad con la normativa y cumplieron con el pago de la primera parcialidad.

- b) Cuatro contribuyentes que concluyeron su pago en parcialidades en el ejercicio fiscal 2018 no fueron dados de baja hasta 2019.

Adicionalmente, a fin de verificar que el monto determinado del adeudo fiscal que los contribuyentes solicitaron para pagar en parcialidades se calculó de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, la Resolución Miscelánea Fiscal 2019 y la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, se analizó la mecánica establecida en la normativa y se llevó a cabo el cálculo aritmético de las operaciones, con los resultados siguientes:

- A. En el caso del pago en parcialidades “declaración anual Impuesto Sobre la Renta personas físicas” se verificó lo siguiente:

- En la regla 3.17.4, fracción II, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, se establece que, para el cálculo del importe de la segunda y siguientes parcialidades, al importe total a cargo en la declaración anual se le disminuirá la primera parcialidad y el resultado obtenido se divide entre el factor que corresponda al número de parcialidades elegidas de acuerdo con:
  - 2 parcialidades, factor a aplicar del 0.9875
  - 3 parcialidades, factor a aplicar del 1.9628
  - 4 parcialidades, factor a aplicar del 2.9259
  - 5 parcialidades, factor a aplicar del 3.8771
  - 6 parcialidades, factor a aplicar del 4.8164

- B. En el caso del pago en parcialidades “artículo 66 y 66-A del Código Fiscal de la Federación” se verificó lo siguiente:

- Cuando los plazos para pagar las contribuciones se encuentran vencidos, al monto omitido se le debe calcular la actualización y los recargos generados desde la fecha en que debió pagarse hasta la fecha en que se solicitó el pago en parcialidades, de conformidad con la normativa siguiente:
  - De conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación, *“el monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las*



*contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, no se actualizarán por fracciones de mes.”*

- El artículo 21 del propio Código Fiscal de la Federación, establece que *“cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamientos de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.”*
- Adicionalmente, el artículo 8, fracción II, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2019 establece que cuando, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicarán las tasas de financiamiento que se detallan a continuación:
  - De 1 a 12 meses tasa a aplicar del 1.26%
  - De 13 a 24 meses tasa a aplicar del 1.53%
  - De 25 a 36 meses tasa a aplicar del 1.82%

Se revisaron los cálculos de 68 adeudos fiscales pagados en parcialidades establecidos en el “artículo 66 y 66-A del Código Fiscal de la Federación”, que forman parte de la muestra revisada, y se comprobó lo siguiente:

1. La actualización de 15 adeudos fue menor que la determinada por la ASF, por un importe de 562.7 miles de pesos, debido a que se tomaron INPC incorrectos para determinar los factores de la actualización. Este importe se integra como sigue:

CÁLCULO DE ACTUALIZACIONES POR ADR DE CONTRIBUCIONES PAGADAS EN PARCIALIDADES  
(Miles de pesos)

| ADR                      | Adeudos  | Importe<br>Contribuyente/SAT | Importe ASF  | Diferencia |
|--------------------------|----------|------------------------------|--------------|------------|
| ADR Nuevo León "1"       | 2        | 7,765.0                      | 8,147.8      | 382.8      |
| ADR Distrito Federal "4" | 2        | 297.2                        | 384.1        | 86.9       |
| ADR Distrito Federal "3" | 9        | 6,903.3                      | 6,975.0      | 71.7       |
| ADR Distrito Federal "2" | 1        | 378.0                        | 399.1        | 21.1       |
| ADR México "2"           | <u>1</u> | <u>585.0</u>                 | <u>585.2</u> | <u>0.2</u> |
| Total                    | 15       | 15,928.5                     | 16,491.2     | 562.7      |

FUENTE: Expedientes proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en respuesta al numeral 9 del oficio núm. AECF/836/2020 del 14 de julio 2020.  
ADR: Administraciones Desconcentradas de Recaudación.  
ASF: Auditoría Superior de la Federación.

2. Los recargos señalados en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, de 21 adeudos se calcularon de manera errónea por un importe 2,877.7 miles de pesos menor que el determinado por la ASF, debido a lo siguiente: (i) se determinó mal la actualización, lo cual acarrea el error hasta el recargo, y (ii) no se consideraron todas las tasas de recargos aplicables. Este importe se integra como se muestra a continuación:

CÁLCULO DE RECARGOS POR ADR DE CONTRIBUCIONES PAGADAS EN PARCIALIDADES  
(Miles de pesos)

| ADR                      | Adeudos  | Importe<br>Contribuyente/SAT | Importe<br>determinado por la<br>ASF | Diferencia   |
|--------------------------|----------|------------------------------|--------------------------------------|--------------|
| ADR Distrito Federal "3" | 12       | 21,884.8                     | 23,358.0                             | 1,473.2      |
| ADR Nuevo León "1"       | <u>3</u> | <u>24,258.1</u>              | <u>25,139.1</u>                      | <u>881.0</u> |
| ADR Distrito Federal "4" | 2        | 1,209.8                      | 1,650.8                              | 441.0        |
| ADR México "2"           | 2        | 1,992.3                      | 2,055.4                              | 63.1         |
| ADR Distrito Federal "2" | <u>2</u> | <u>1,669.7</u>               | <u>1,689.1</u>                       | <u>19.4</u>  |
| Total                    | 21       | 51,014.7                     | 53,892.4                             | 2,877.7      |

FUENTE: Expedientes proporcionados por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).  
ADR: Administraciones Desconcentradas de Recaudación.  
ASF: Auditoría Superior de la Federación.

3. El financiamiento por prórroga del artículo 8, fracción II, de la Ley de Ingresos de la Federación para los ejercicios fiscales 2016 a 2019, de 23 adeudos se calculó erróneamente por una cantidad de 362.7 miles de pesos inferior a la determinada por la ASF, debido a que la actualización, los recargos o ambos se determinaron incorrectamente. Este importe se integra a continuación:

CÁLCULO DE FINANCIAMIENTO POR ADR DE CONTRIBUCIONES PAGADAS EN  
PARCIALIDADES  
(Miles de pesos)

| ADR                      | Adeudos  | Importe Contribuyente/SAT |
|--------------------------|----------|---------------------------|
| ADR Distrito Federal "3" | 12       | 196.7                     |
| ADR Nuevo León "1"       | 3        | 130.1                     |
| ADR Distrito Federal "4" | 2        | 15.9                      |
| ADR México "2"           | 2        | 14.6                      |
| ADR Distrito Federal "2" | <u>4</u> | <u>5.4</u>                |
| Total                    | 23       | 362.7                     |

FUENTE: Expedientes proporcionados por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

ADR: Administraciones Desconcentradas de Recaudación.

Adicionalmente, se observó que en dos documentos determinantes no se identificó la diferencia de los cálculos, ya sea en la actualización o en el recargo, un total de 111.5 miles de pesos, que al sumarse a los demás cálculos observados dan una diferencia total por 3,914.6 miles de pesos, importe que no fue pagado por los contribuyentes y se dejó de recaudar por la autoridad fiscal, en incumplimiento del artículo 1, párrafo 2, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los cuales se integran a continuación.

INTEGRACIÓN DEL DAÑO DE LAS CONTRIBUCIONES PAGADAS EN PARCIALIDADES

(Miles de pesos)

| ADR                      | Actualización | Recargos     | Financiamiento | No identificado | Total        |
|--------------------------|---------------|--------------|----------------|-----------------|--------------|
| ADR Distrito Federal "3" | 71.70         | 1,473.20     | 196.70         | -               | 1,741.60     |
| ADR Nuevo León "1"       | 382.80        | 881.00       | 130.10         | -               | 1,393.90     |
| ADR Distrito Federal "4" | 86.90         | 441.00       | 15.90          | -               | 543.80       |
| ADR Distrito Federal "2" | 21.10         | 19.40        | 5.40           | 111.50          | 157.40       |
| ADR México "2"           | <u>0.20</u>   | <u>63.10</u> | <u>14.60</u>   | <u>-</u>        | <u>77.90</u> |
| Total                    | 562.70        | 2,877.70     | 362.70         | 111.50          | 3,914.60     |

FUENTE: Expedientes proporcionados por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

ADR: Administraciones Desconcentradas de Recaudación

Asimismo, se identificó que, de 2016 a 2018, existieron diferencias entre el cálculo de las actualizaciones, recargos y financiamiento realizado por el contribuyente y el SAT, y el determinado por la ASF, por lo que se presumen omisiones en los pagos de los adeudos fiscales pagados en parcialidades de los ejercicios 2016, 2017 y 2018, los cuales no correspondieron a la revisión que esta entidad de fiscalización superior está realizando, por lo que se concluye que pueden existir más cálculos incorrectos de años anteriores o subsecuentes a esta revisión y que pueden tener la misma problemática, en detrimento de la recaudación que debe obtener el Gobierno Federal. En virtud de lo anterior, se procederá

en los términos del artículo 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Del análisis efectuado, se concluye que la autoridad fiscal no verificó la determinación de las actualizaciones, recargos y financiamiento de los adeudos fiscales que se autorizaron para pago en parcialidades en 2019, que originaron pagos menores que los que correspondían, por lo que se dejaron de recaudar 3,914.6 miles de pesos.

Derivado de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, el SAT informó lo siguiente:

1. En la autodeterminación de las contribuciones, la parte del cálculo es realizada por el propio contribuyente conforme al artículo 6, del Código Fiscal de la Federación, por lo que las ADR consideran el monto a cargo manifestado por el contribuyente.
2. Que, de acuerdo con el Reglamento Interior del SAT, la Administración General de Recaudación (AGR) no tiene facultades de revisar los datos manifestados por el contribuyente, no obstante, identificaron que algunas ADR sí realizaron los cálculos para verificar que los importes de actualización y recargos se hubiesen declarado correctamente, y consideraron el importe determinado por ellas como base para el pago inicial del 20%.

Este Órgano de Fiscalización Superior considera que los argumentos vertidos por la entidad fiscalizada son insuficientes para atender esta observación por lo siguiente:

- El artículo 66, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, establece que se autorizará el pago a plazos cuando el monto total del adeudo se integre de las contribuciones omitidas actualizadas, las multas y sus accesorios.
- El artículo 16, fracción XXVI, del Reglamento Interior del SAT, establece que es competencia de la AGR tramitar y, en su caso, autorizar las solicitudes de pago en parcialidades de los créditos fiscales.
- En la Política de Operación Tercera y Décima Cuarta, del módulo VII pago a plazos, de las Estrategias de Operación Recaudatoria, se establece que el Subadministrador Desconcentrado de Ejecución y el Jefe de Departamento Desconcentrado de Ejecución vigilarán que el contribuyente cumpla con los requisitos siguientes:
  - El número del adeudo cuando es determinado por la autoridad fiscal, o la manifestación de que se trata de un adeudo autodeterminado.
  - El monto total del adeudo a pagar a plazos en parcialidades, desglosado por cada concepto de impuesto.

- El monto total de la actualización desde el mes en que se debió pagar y hasta aquel en que se solicite la autorización, en términos del inciso a) de la fracción II del artículo 66 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.
- El monto de los accesorios causados; identificando las multas, gastos extraordinarios, gastos de ejecución, recargos y otros accesorios.

2019-5-06E00-19-0042-01-005 **Recomendación**

Para que el Servicio de Administración Tributaria establezca mecanismos de control y supervisión en las Administraciones Desconcentradas de Recaudación a fin de que se verifiquen los cálculos de las actualizaciones, recargos y financiamiento de los adeudos fiscales pagados en parcialidades que establecen los artículos 8, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos de la Federación, y 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, para asegurar que se está recaudando la totalidad de los adeudos fiscales correspondientes.

2019-9-06E00-19-0042-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron supervisar y dar cumplimiento a la determinación de los cálculos de actualización, recargos y financiamiento de los contribuyentes a los que les autorizaron pagar los adeudos fiscales en parcialidades, lo que ocasionó que se dejaran de recaudar contribuciones por 3,914,631.93 pesos en el ejercicio fiscal 2019, en incumplimiento de la Ley de Ingresos de la Federación, Art. 8, Fracs. I y II; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 1, Par. 2; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Art. 7, Fracs. I y VI; del Código Fiscal de la Federación, Arts. 17-A y 21 y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, Art. 18, Frac. I; de las Estrategias de Operación Recaudatoria, Módulo Pago a Plazos, emitidas por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías de la Administración General de Recaudación, vigentes en 2019.

Esta acción se deriva del(de los) Pliego(s) de Observaciones que se emite(n) en este informe con la(s) clave(s):

2019-5-06E00-19-0042-06-001

2019-5-06E00-19-0042-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 3,914,631.93 pesos (tres millones novecientos catorce mil seiscientos treinta y uno pesos 93/100 M.N.), integrados por 1,741,730.84 (un millón setecientos cuarenta y un

mil setecientos treinta pesos 84/100 M.N.) de la Administración Desconcentrada de Recaudación Distrito Federal, 1,393,850.59 (un millón trescientos noventa y tres mil ochocientos cincuenta pesos 59/100 M.N.) de la Administración Desconcentrada de Recaudación Nuevo León "1", 543,722.27 (quinientos cuarenta y tres mil setecientos veintidós pesos 27/100 M.N.) de la Administración Desconcentrada de Recaudación Distrito Federal "4" 157,448.79 (ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 79/100 M.N.) de la Administración Desconcentrada de Recaudación Distrito Federal "2" y 77,879.44 (setenta y siete mil ochocientos setenta y nueve pesos 44/100 M.N.) de la Administración Desconcentrada de Recaudación México "2" por un monto de 3,914,631.93 pesos (tres millones novecientos catorce mil seiscientos treinta y un pesos 93/100 M.N.), por que las Administraciones Desconcentradas de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria no verificaron la determinación de las actualizaciones, recargos y financiamientos de los adeudos fiscales que se autorizaron para pago en parcialidades en 2019, lo que originó que se autorizaran pagos en parcialidades calculados de forma incorrecta y que el contribuyente presentara omisiones en los pagos de sus adeudos fiscales, en incumplimiento de la Ley de Ingresos de la Federación, Art. 8, Fracs. I y II; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 1, Par. 2 ; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Art. 7, Fracs. I y VI; del Código Fiscal de la Federación, Arts. 17-A y 21 y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, Art. 18, Frac. I; de las Estrategias de Operación Recaudatoria, Módulo Pago a Plazos, emitidas por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías de la Administración General de Recaudación, vigentes en 2019.

### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Debido a que la Administraciones desconcentradas de recaudación omitieron supervisar y efectuar adecuadamente el cálculo de la actualización, recargos y financiamiento de los contribuyentes a los que les autorizaron pagar los adeudos fiscales en parcialidades lo que ocasionó que, en 2019, se dejaran de recaudar 3,914,631.93 (tres millones novecientos catorce mil seiscientos treinta y un pesos 93/100 M.N.).

### **3. Seguimiento y Control de los Adeudos Fiscales Pagados en Parcialidades**

Con el fin de verificar el seguimiento y control que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) dio a los compromisos de pago de los contribuyentes que tenían autorizado pagar sus adeudos fiscales en parcialidades, se analizó la el procedimiento que realiza la autoridad fiscal para los casos autorizados en términos de los artículos 66 y 66-A del Código Fiscal de la Federación, así como de los autorizados por Declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta Personas Físicas, y se comprobó que se encuentran regulados los procesos que se realizan para controlar y supervisar los pagos en parcialidades, los cuales se mencionan a continuación:

1. Para el caso del programa denominado "adeudos fiscales pagados en parcialidades Declaración Anual ISR Personas Físicas" año con año desde el ejercicio fiscal 2017 se publica en la regla 3.17.4, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, el registro de

---

los adeudos derivados de dicho programa. Al respecto se identificó que su registro se realiza de manera automática en el sistema “MAT.Cobranza” al momento en que se opta por esta modalidad de pago, conforme a lo siguiente:

- En la declaración anual del ISR de las personas físicas, el contribuyente opta por pagar su saldo a cargo hasta en seis parcialidades, con lo cual la información de las declaraciones se envía al “MAT.Cobranza” para el registro automático de las resoluciones con las cuales se controla el adeudo por pagar en parcialidades, así como los datos de las líneas de captura generadas simultáneamente en el sistema de Declaraciones y Pagos.
- Se registran las solicitudes de pago en parcialidades con la presentación de la Declaración anual y se abre con la etapa “Registro de solicitud”, para posteriormente cerrarse con la “Autorización de pago en parcialidades” o “Dictaminación improcedente”; ambas consideraciones son autorizadas por las Administraciones Desconcentradas de Recaudación (ADR).
- El pago del adeudo fiscal debe incluir el financiamiento por el plazo elegido y puede cubrirse en su totalidad de manera anticipada sin que deban pagarse las cantidades por concepto de financiamiento de las parcialidades restantes.
- La última parcialidad se deberá cubrir a más tardar en el mes de septiembre 2019, conforme lo establecido en la regla 3.17.4 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019.
- En caso de que se omita el pago de una o más parcialidades en la fecha antes mencionada, se emitirá el requerimiento del pago por el total del adeudo pendiente de pago y los contribuyentes estarán obligados a pagar recargos por la falta del pago oportuno.

En estos casos, se tiene previsto que el “MAT.Cobranza” genere el formato para pago con los recargos por mora correspondientes, por la falta del pago oportuno, y se le informa al contribuyente ya sea por buzón tributario, si lo tiene habilitado, o por una cuenta de correo que tenga registrada en su Registro Federal de Contribuyentes.

- Los supuestos en los que no procede el pago en parcialidades por declaración anual de ISR personas físicas son los siguientes: (i) cuando la declaración se presente con posterioridad al plazo establecido por la Ley del Impuesto Sobre la Renta (artículo 150), (ii) cuando no se efectúe el pago de la primera parcialidad al presentar la declaración y, (iii) cuando no se haya señalado en la declaración el número de parcialidades elegidas.

Al presentarse uno de los supuestos antes expuestos, se procederá a registrar en la etapa “Dictaminación Improcedente”, y se iniciará con el Procedimiento

Administrativo de Ejecución por el importe con sus actualizaciones y recargos correspondientes.

2. En el caso de los “adeudos fiscales pagados en parcialidades artículo 66 y 66-A, del Código Fiscal de la Federación”, el SAT está facultado para autorizar el pago a plazos en parcialidades y su seguimiento y control lo efectúa la Administración General de Recaudación (AGR) y sus ADR por medio del sistema denominado “MAT.Cobranza”, para lo cual la ADR que lo autoriza es la responsable de registrar de la operación en el sistema.

El registro de las solicitudes de pago en parcialidades puede corresponder a adeudos autodeterminados por el contribuyente o a los determinados por las autoridades fiscales (éstos se deben a que han ejercido sus facultades de comprobación, emitiendo una resolución y determinando un crédito fiscal).

El proceso se inicia en el “MAT.Cobranza”, con la etapa de “Registro de solicitud” y se cierra con la “Autorización de pago en parcialidades” o “Dictaminación improcedente” (para aquellos casos en que se les niega la autorización de pagar en parcialidades).

En las Estrategias de Operación Recaudatoria, se establecieron las herramientas operativas necesarias para optimizar y homogeneizar los procesos que se llevan a cabo en materia de cobranza, que incluyen los correspondientes a los adeudos fiscales pagados en parcialidades, que se regularon a través de tres manuales de operación denominados “módulos”, que fueron los siguientes:

- Módulo VI Inventario de Créditos
- Módulo VII Pago a Plazos
- Modulo VIII Garantías

Para los adeudos fiscales pagados en parcialidades establecidos en los artículos 66 y 66-A, del Código Fiscal de la Federación, el SAT, a través de las ADR, realiza las actividades siguientes:

- Tramita y en su caso, autoriza las solicitudes de pago a plazos.
- Registra los procesos de cobro a fin de administrar y controlar los créditos fiscales.
- Efectúa el proceso de baja del crédito fiscal o de la cancelación de la autorización que se otorgó para pagar en parcialidades (cuando incumple el contribuyente).
- Actualiza la situación de los adeudos fiscales, generando con ello, información necesaria para el seguimiento de las acciones de cobro y posteriormente la recuperación del crédito.



La autorización de los adeudos fiscales pagados en parcialidades, establecidos en los artículos 66 y 66-A del Código Fiscal de la Federación, se puede cancelar por los casos siguientes:

- i. Cuando no se otorgue, desaparezca o resulte insuficiente la garantía del interés fiscal, en los casos que no se dispense.
- ii. El contribuyente se encuentre sometido a un procedimiento de concurso mercantil, es decir en quiebra.
- iii. El contribuyente no cumpla en tiempo y monto con tres parcialidades o, en su caso, con la última.

Por otra parte, los pagos de cada parcialidad incluyen el financiamiento por el plazo elegido. Además, la autoridad fiscal puede dispensar de garantizar el interés fiscal a los contribuyentes que se encuentren en los casos siguientes:

- Cuando el crédito fiscal corresponda a “Pago en parcialidades declaración anual ISR personas físicas”, siempre que el número de parcialidades solicitadas sea igual o menor a seis y que dicha declaración se presente dentro del plazo establecido en el artículo 150 de la Ley del Impuesto Sobre de la Renta.
- Cuando el crédito fiscal corresponda a “Pago en parcialidades art. 66 y 66-A Código Fiscal de la Federación”, siempre y cuando cumplan en tiempo y montos con todas las parcialidades.

Respecto de los dos puntos anteriores, si se incumple en dos parcialidades en tiempo y monto, la ADR solicitará a los contribuyentes que garanticen el interés fiscal como se detalla a continuación:

- El contribuyente deberá cubrir el 80.0% del monto total del adeudo.
- Al punto que antecede, se incrementará la cantidad que resulte de aplicar la tasa de recargos por prórroga por el plazo solicitado.
- Si el contribuyente no garantiza el interés fiscal estando obligado a ello, la ADR cancelará la autorización del pago en parcialidades.

Por lo que se refiere a los supuestos restantes de la cancelación del permiso para pagar en parcialidades, si se da alguno, las autoridades fiscales requerirán y harán exigible el saldo insoluto mediante el “Procedimiento Administrativo de Ejecución”; éste se actualizará y causará recargos desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización de pago a plazos respectiva. Una vez realizado lo anterior, se emitirá un oficio para cancelar la autorización de pagar en parcialidades y se requerirá al contribuyente el pago del saldo insoluto.

- En el sistema “MAT.Cobranza” se procederá a dar de baja por la cancelación del pago a plazos del adeudo, tomando en consideración si son adeudos determinados por la autoridad fiscal o autodeterminados por el contribuyente.

Asimismo, se comparó la base de datos de los contribuyentes que incumplieron con los pagos en parcialidades durante 2019 (base primera de marzo de 2020) con la base de datos de los adeudos fiscales que se pagaron en 2019 (base segunda de agosto de 2020) y se determinaron discrepancias entre ambas, ya que se detectaron 10 adeudos fiscales que se reportaron con incumplimiento en la base primera (y por tal situación les cancelaron la autorización de pago en parcialidades) mientras que en la base segunda se reportan como dados de baja porque el contribuyente cumplió y concluyó el pago de la totalidad de su adeudo fiscal. Por lo tanto, se aprecia que no hay un debido control y seguimiento de la información que se registra en el sistema “MAT.Cobranza” por parte del SAT.

Derivado de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, el SAT informó lo siguiente:

- Que las 10 determinantes halladas en la base denominada “incumplidos 2019” y la base denominada “pagos-cumplidos-2019”, cumplen con ambos supuestos, y precisan que solamente debieron informarse en la base de “incumplidos 2019”, atendiendo a la revocación del pago en parcialidades que se tiene registrado.
- Que una vez implementado el sistema informático de control de pago a plazos (febrero de 2021 de acuerdo con sus señalamientos), se podrá identificar, corregir y evitar inconsistencias en la información administrada en el sistema “MAT.Cobranza”, a fin de evitar discrepancias en las bases de datos.

Este Órgano de Fiscalización Superior considera que la información proporcionada no fue suficiente para atender esta observación, toda vez que la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia documental de dicho mecanismo de control.

Con objeto de verificar que el SAT realizó el seguimiento y control de los adeudos fiscales pagados en parcialidades de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, las Estrategias de Operación Recaudatoria y la Guía para el Registro de Procesos de Cobro, se revisaron 166 documentos determinantes por un total de 812,654.4 miles de pesos, integrados por 68 documentos por concepto de “Pago en parcialidades art. 66 y 66-A Código Fiscal de la Federación”, por un total de 543,481.3 miles de pesos, y 98 determinantes por concepto de “Declaración Anual ISR Personas Físicas”, por un total de 269,173.1 miles de pesos, y se verificó lo siguiente:

- Respecto de la muestra de los 68 adeudos fiscales por concepto de “Pago en parcialidades art. 66 y 66-A Código Fiscal de la Federación” se constató lo siguiente:
  - 61 contribuyentes concluyeron la totalidad de su adeudo en el ejercicio fiscal 2019 y se dieron de baja en el sistema “MAT.Cobranza” de conformidad con la normativa.

- 
- Dos contribuyentes concluyeron su pago en parcialidades en el ejercicio fiscal 2018 y se debió registrar su baja en ese año; sin embargo, no fueron dados de baja sino hasta 2019.
  - Tres contribuyentes concluirán la totalidad de su adeudo en el ejercicio fiscal 2020, de los cuales se constató que seguían vigentes y al corriente de sus pagos al cierre del año 2019.
  - De dos contribuyentes que efectuaron pagos en el ejercicio fiscal 2019 y se les dio de baja por la conclusión de su adeudo fiscal, el SAT informó que no les identificó pagos de ellos en 2019 (el detalle de esta discrepancia se encuentra contenida en el resultado 2 de este informe).
  - En el caso del proceso de pago en parcialidades por concepto de “Declaración Anual ISR Personas Físicas”, mediante la revisión de la documentación soporte de la muestra de los 98 adeudos fiscales, se constató lo siguiente:
    - 91 contribuyentes concluyeron la totalidad de su adeudo en el ejercicio fiscal 2019 y se dieron de baja en el sistema “MAT.Cobranza” de conformidad con la normativa.
    - Cuatro contribuyentes concluyeron su pago en parcialidades en el ejercicio fiscal 2018 y se debió registrar su baja en ese año; sin embargo, no fueron dados de baja sino hasta 2019.
    - Dos contribuyentes no cubrieron en su totalidad el crédito fiscal a más tardar el mes de septiembre de 2019, por lo que incumplieron con el convenio de pago en parcialidades (el detalle de esta discrepancia se encuentra contenida en el resultado 2 de este informe).
    - Un contribuyente que efectuó pagos en el ejercicio fiscal 2019 y se le dio de baja por la conclusión de su adeudo fiscal, el SAT informó que no se le identificó pagos en 2019 (el detalle de esta discrepancia se encuentra contenida en el resultado 2 de este informe).

Como resultado de las pruebas realizadas, se concluye que el SAT dio seguimiento a los compromisos de pago de los contribuyentes que tenían autorizado pagar sus adeudos fiscales en parcialidades; sin embargo, los procesos de registro, control y seguimiento de los créditos fiscales que operan con el sistema “MAT.Cobranza” presentan deficiencias en la información ya que existen discrepancias entre la información que generan las bases de datos del SAT.

#### 2019-5-06E00-19-0042-01-006 **Recomendación**

Para que el Servicio de Administración Tributaria establezca mecanismos de control interno, con el fin de corregir y evitar inconsistencias en la información administrada en el sistema "MAT.Cobranza", por los procesos de registro, control y seguimiento de los créditos fiscales

que se operan con este sistema, para que no existan discrepancias entre la información que generan las bases de datos donde se registran los créditos fiscales pagados en parcialidades.

### ***Montos por Aclarar***

Se determinaron 3,914,631.93 pesos pendientes por aclarar.

### ***Buen Gobierno***

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

### ***Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones***

Se determinaron 3 resultados, de los cuales, 3 generaron:

6 Recomendaciones, 2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 1 Pliego de Observaciones.

### ***Dictamen***

El presente dictamen se emite el 21 de enero de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera de la recaudación de adeudos fiscales pagados en parcialidades, para verificar que los procesos de pago, registro, control y revelación en la Cuenta Pública se realizaron conforme a la normativa y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Servicio de Administración Tributaria, cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- El SAT dejó de recaudar 3,914.6 miles de pesos, en 23 documentos determinantes por cálculos erróneos en las actualizaciones, recargos y financiamiento.
- Existen discrepancias entre la información que generan las bases de datos del SAT ya que mientras 10 determinantes de crédito fiscal fueron reportadas con incumplimiento en otra base se encuentran dados de baja por cumplimiento y pago del adeudo.
- Se desconoce el importe recaudado por concepto de pagos en parcialidades, debido a que no se pueden identificar todos los pagos en virtud de que se reflejan en una cuenta contable global.
- La entidad fiscalizada no genera información y documentación soporte, ya sea de la Cuenta Pública o de algún documento oficial, con la que acredite los ingresos de los adeudos fiscales pagados en parcialidades en el ejercicio fiscal 2019.

- Se identificaron seis documentos determinantes a los que se les debió dar de baja en ejercicios anteriores, pero se les dio de baja en el ejercicio fiscal 2019.
- En análisis de la documentación soporte, se identificaron once contribuyentes que realizaron pagos en parcialidades en el ejercicio fiscal 2019 por 112,500.1 miles de pesos, que no fueron registrados en la base de datos que se envió al área contable.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

C. Oscar Antonio Rueda Ruiz

Mtra. Claudia María Bazúa Witte

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

***Apéndices***

***Procedimientos de Auditoría Aplicados***

1. Comprobar que los créditos fiscales vinculados a pagos por parcialidades se registraron en la contabilidad y se presentaron en la Cuenta Pública, de conformidad con la normativa.
2. Verificar el registro de los adeudos fiscales pagados en parcialidades y que las acciones emprendidas por el Servicio de Administración Tributaria para la autorización de créditos fiscales para su pago en parcialidades se realizaron de conformidad con la normativa.
3. Comprobar que las Administraciones Desconcentradas de Recaudación realizaron el control y seguimiento de adeudos fiscales pagados en parcialidades, de conformidad con la normativa.

### *Áreas Revisadas*

Las administraciones generales de Recaudación y de Planeación, así como las administraciones desconcentradas “Distrito Federal 1”, “Distrito Federal 2”, “Distrito Federal 3”, “Distrito Federal 4”, ubicadas en la Ciudad de México, “México 2”, ubicada en el Estado de México, “Nuevo León 1” y “Coahuila de Zaragoza 1”.

### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Ingresos de la Federación: Art. 8, Fracs. I y II.
2. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Art. 1, Par. 2.
3. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Art. 19, Frac. VI; Art. 34.
4. Ley General de Responsabilidades Administrativas: Art. 7, Fracs. I y VI.
5. Código Fiscal de la Federación: Arts. 17-A y 21.
6. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, Art. 16, Frac. VII y Art. 18, Frac. I.

Estrategias de Operación Recaudatoria, Módulo Pago a Plazos, emitidas por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías de la Administración General de Recaudación, vigentes en 2019.

### *Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.